

GRI 408: TRABAJO INFANTIL 2016

GRI 408

Índice

Introducción 3

GRI 408: Trabajo infantil 5

1. Contenido sobre el Enfoque de Gestión 5

2. Contenidos temáticos 6

Contenido 408-1 Operaciones y proveedores con riesgo significativo de casos de trabajo infantil 6

Referencias 8

Descripción del Estándar

Responsabilidad	El Global Sustainability Standards Board (GSSB) ha publicado este Estándar. Si tiene algún comentario sobre los Estándares GRI, envíelos a standards@globalreporting.org para ser considerados por el GSSB.
Objeto y campo de aplicación	<i>GRI 408: Trabajo infantil</i> establece los requerimientos de notificación sobre el tema “trabajo infantil”. Este Estándar pueden utilizarlo organizaciones de cualquier tamaño, tipo, sector o ubicación geográfica que quieran informar de sus impactos en relación con este tema.
Referencias normativas	Este Estándar se debe usar junto con las versiones más recientes de los siguientes documentos. GRI 101: Fundamentos GRI 103: Enfoque de Gestión Glosario de los Estándares GRI Los términos cuya definición figure en el glosario aparecen <u>subrayados</u> en el texto de este Estándar.
Fecha de entrada en vigor	Este Estándar entrará en vigor para la elaboración de informes u otros materiales publicados el o después del 1 de julio de 2018. Se recomienda la adopción anticipada.

Nota: Este documento incluye hipervínculos a otros Estándares. En la mayoría de los navegadores, al utilizar “ctrl” + clic se abrirán enlaces externos en una ventana del navegador nueva. Después de hacer clic en un enlace, use “alt” + flecha izquierda para volver a la vista anterior.

Introducción

A. Descripción general

Este Estándar forma parte del conjunto de Estándares GRI para la elaboración de informes de sostenibilidad (Estándares GRI). Estos Estándares se han diseñado para que las organizaciones los usen a la hora de notificar sus impactos en la economía, el medio ambiente y la sociedad.

Los Estándares GRI están estructurados como un conjunto de Estándares modulares interrelacionados. El conjunto completo puede descargarse de www.globalreporting.org/standards/.

Existen tres Estándares universales aplicables a cualquier organización que prepare un informe de sostenibilidad:

GRI 101: Fundamentos

GRI 102: Contenidos Generales

GRI 103: Enfoque de Gestión

El GRI 101: Fundamentos es el punto de partida de uso de los Estándares GRI. Incluye información esencial sobre cómo usar y hacer referencia a los Estándares.

La organización después selecciona de entre el conjunto de Estándares GRI temáticos los que utilizará para presentar información sobre sus temas materiales. Estos Estándares están organizados en tres series: 200 (temas económicos), 300 (temas ambientales) y 400 (temas sociales).

Cada Estándar temático incluye contenidos específicos sobre dicho tema y está diseñado para utilizarse junto con *GRI 103: Enfoque de Gestión*, que se usa para presentar información sobre el enfoque de gestión del tema.

El GRI 408: Trabajo infantil es un Estándar GRI temático de la serie 400 (temas sociales).

B. Uso de los Estándares GRI y elaboración de declaraciones

Existen dos enfoques básicos de uso de los Estándares GRI. Para cada enfoque de uso de los Estándares, existe una declaración correspondiente o declaración de uso que las organizaciones están obligadas a incluir en todos los materiales publicados.

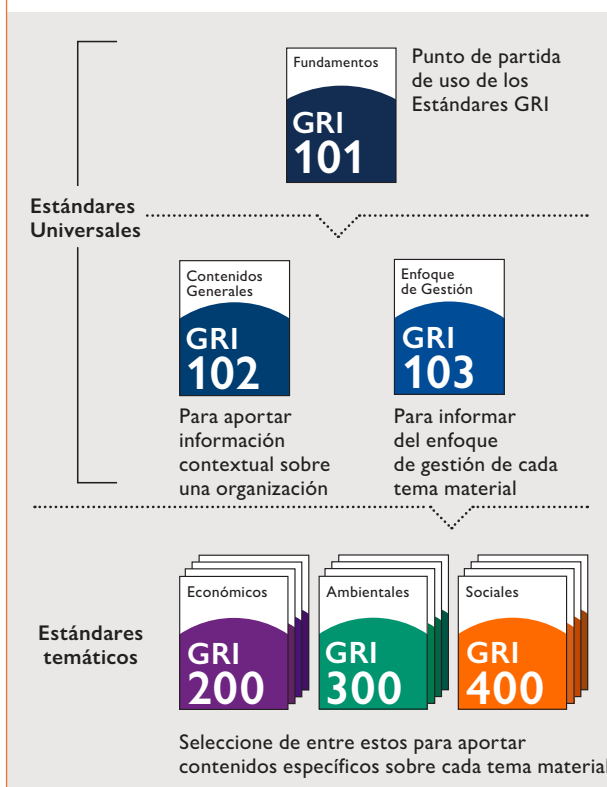
1. Los Estándares GRI se pueden usar como conjunto para elaborar informes de sostenibilidad de conformidad con los Estándares. Hay dos opciones para elaborar un informe de conformidad (Esencial o Exhaustiva), según la cantidad de contenidos incluidos.

Las organizaciones que elaboren informes de conformidad con los Estándares GRI deben usar este Estándar, el *GRI 408: Trabajo infantil*, si este es uno de sus temas materiales.

2. Ciertos Estándares GRI o parte de su contenido pueden usarse también para aportar contenidos específicos sin elaborar un informe de conformidad con los Estándares. Todo aquel material publicado que use los Estándares GRI de dicho modo deberá incluir una declaración “con referencia a GRI”.

Consulte la Sección 3 del *GRI 101: Fundamentos* para obtener más información sobre cómo usar los Estándares GRI y las declaraciones específicas que las organizaciones están obligadas a incluir en todos los materiales publicados.

Figura 1
Descripción general del conjunto de Estándares GRI



C. Requerimientos, recomendaciones y directrices

Los Estándares GRI incluyen:

Requerimientos. Se trata de instrucciones obligatorias. En el texto, los requerimientos aparecen en **negrita** y se indican con la palabra “debe”. Los requerimientos se deben leer en el contexto de las recomendaciones y directrices. Sin embargo, las organizaciones no están obligadas a cumplir las recomendaciones o directrices para declarar que el informe se ha elaborado de conformidad con estos Estándares.

Recomendaciones. Se trata de casos en los que se anima a tomar unas medidas concretas, que no son obligatorias. En el texto, la palabra “debería” indica una recomendación.

Directrices. En estas secciones, se incluye información sobre antecedentes, explicaciones y ejemplos para ayudar a las organizaciones a entender mejor los requerimientos.

Las organizaciones están obligadas a cumplir todos los requerimientos aplicables para declarar que su informe se ha elaborado de conformidad con los Estándares GRI. Consulte el [GRI 101: Fundamentos](#) para obtener más información.

D. Información de contexto

En el contexto de los Estándares GRI, la dimensión social de la sostenibilidad guarda relación con los impactos de una organización en los sistemas sociales en los que opera.

GRI 408 aborda el tema del trabajo infantil. La abolición del trabajo infantil es un principio y un objetivo fundamental de los principales instrumentos y normativas en materia de derechos humanos. Además, es una cuestión inherente a la legislación nacional de casi todos los países.

El trabajo infantil se define como todo trabajo que “priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico o mental e incluso interfiere en su educación. Específicamente, alude a los tipos de trabajo que no están permitidos para niños menores de la edad mínima relevante”.¹

Con trabajo infantil, no se hace referencia al empleo juvenil ni a los niños que trabajan. Se hace referencia al abuso de los derechos humanos, reconocidos universalmente. La definición de trabajo infantil, acordada a nivel internacional, se fijó con el Convenio n.º 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Convenio sobre la edad mínima”.

La edad mínima para llevar a cabo trabajos peligrosos es de 18 años para todos los los países. El trabajo infantil peligroso se define en el Artículo 3 (d) del Convenio n.º 182 “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil” de la OIT como “el trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza, puede resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

Se espera debida diligencia por parte de las organizaciones a fin de evitar el trabajo infantil en sus actividades. También se espera que estas eviten contribuir con el trabajo infantil o hacerse cómplices del mismo mediante las relaciones con otros (p. ej., proveedores o clientes).

Estos conceptos se tratan en algunos instrumentos clave de la OIT, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Organización de Naciones Unidas; consulte las [Referencias](#).

Los contenidos de este Estándar pueden aportar información sobre los impactos de una organización en relación con el trabajo infantil y cómo los gestiona.

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Internacional de Empleadores (OIE): *How to do business with respect for children's right to be free from labour: ILO-IOE labour tool for business*, 2015.

GRI 408: Trabajo infantil

Este Estándar incluye contenidos sobre el enfoque de gestión y contenidos sobre el tema específico. Estos figuran en el Estándar como sigue:

- Contenido sobre el Enfoque de Gestión (esta sección hace referencia a GRI 103)
- Contenido 408-1 Operaciones y proveedores con riesgo significativo de casos de trabajo infantil

1. Contenido sobre el Enfoque de Gestión

El contenido sobre el enfoque de gestión es una explicación narrativa de cómo una organización gestiona un tema material, los impactos relacionados y las expectativas e intereses razonables de los grupos de interés. Cualquier organización que declare que sus informes se han elaborado de conformidad con los Estándares GRI está obligada a informar de su enfoque de gestión para cada tema material, además de a aportar contenidos sobre esos temas.

Por lo tanto, este Estándar temático se ha diseñado para usarse junto con el *GRI 103: Enfoque de Gestión* para aportar contenidos exhaustivos sobre los impactos de la organización. El *GRI 103* especifica cómo se debe informar del enfoque de gestión y qué datos se debe aportar.

Requerimientos para la presentación de información

- 1.1 La organización informante debe informar de su enfoque de gestión del trabajo infantil utilizando *GRI 103: Enfoque de Gestión*.

2. Contenidos temáticos

Contenido 408-1

Operaciones y proveedores con riesgo significativo de casos de trabajo infantil

Requerimientos para la presentación de información

La organización informante debe presentar la siguiente información:

- a. Operaciones y proveedores que se ha considerado que corren un riesgo significativo de presentar casos de:
 - i. trabajo infantil;
 - ii. trabajadores jóvenes expuestos a trabajo peligroso.
- b. Operaciones y proveedores que corran un riesgo significativo de presentar casos de trabajo infantil en cuanto a:
 - i. tipo de operación (como una planta de fabricación) y proveedor;
 - ii. países o áreas geográficas con operaciones y proveedores que se considere que están en riesgo.
- c. Las medidas adoptadas por la organización en el periodo objeto del informe y que tengan por objeto contribuir con la abolición del trabajo infantil.

Contenido
408-1

Directrices

Directrices para el Contenido 408-1

El proceso de identificación de operaciones y proveedores, como se indica en el Contenido 408-1, puede reflejar el enfoque de la organización informante para la evaluación de riesgos sobre esta cuestión. También puede basarse en fuentes de datos reconocidas internacionalmente, como *Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones* de la OIT (consulte la referencia 1 de la [sección Referencias](#)).

Al elaborar informes sobre las medidas adoptadas, la organización puede hacer referencia a la “Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social” de la OIT y a las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En el contexto de los Estándares GRI, un “trabajador joven” se define como una persona mayor de la edad mínima aplicable de admisión al empleo y menor de 18 años. Tenga en cuenta que, de acuerdo con el Contenido 408-1, las organizaciones no están obligadas a revelar información cuantitativa sobre el trabajo infantil ni de la cifra de trabajadores jóvenes. En cambio, están obligadas a notificar las *operaciones y proveedores* que se considere que corren un riesgo significativo de presentar casos de trabajo infantil o trabajadores jóvenes expuestos a trabajos peligrosos.

Antecedentes

El trabajo infantil está sujeto al convenio n.º 138 de la OIT, “Convenio sobre la edad mínima” (Convenio n.º 138 de la OIT), y al convenio n.º 182 de la OIT, “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil” (Convenio n.º 182 de la OIT).

Con “trabajo infantil”, se hace referencia a un abuso. Este no debe confundirse con “los niños que trabajan” ni con las “personas jóvenes que trabajan”, ya que puede que pueden no ser abusos de conformidad con las disposiciones del Convenio n.º 138 de la OIT.

La edad mínima para trabajar difiere de un país a otro. El Convenio n.º 138 de la OIT especifica una edad mínima de 15 años o la edad a la que se complete la enseñanza obligatoria (la que sea mayor). Sin embargo, pueden producirse excepciones en países cuyas economías y servicios educativos estén poco desarrollados. En tales casos, la edad mínima se establece en 14 años. Es la OIT la que se encarga de indicar cuáles son estos países en respuesta a una solicitud especial por parte del país interesado y tras consultar a las organizaciones representantes de empleadores y trabajadores.

Contenido 408-1

Continuación

El Convenio n.º 138 de la OIT estipula que “la legislación y demás disposiciones nacionales podrán permitir el empleo o el trabajo de personas de entre 13 y 15 años en trabajos ligeros, a condición de que estos (a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y (b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación vocacional o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben”.

Aunque el trabajo infantil se presenta de muchas formas distintas, una de las prioridades es eliminar las peores formas de trabajo infantil, definidas en el Artículo 3 del Convenio n.º 182 de la OIT. Este incluye todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud (como la venta, la trata, el trabajo forzado u obligatorio,

la servidumbre por deudas o el reclutamiento para conflictos armados); el uso, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actividades ilícitas y cualquier trabajo que pueda perjudicar a la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. El Convenio n.º 182 de la OIT pretende establecer una serie de prioridades para los estados. Sin embargo, se espera que las organizaciones no usen este convenio para justificar cualquier tipo de trabajo infantil.

El trabajo infantil genera trabajadores poco cualificados y con poca salud para el futuro y perpetúa la pobreza a través de las generaciones, por lo que impide el desarrollo sostenible. Por ello, la abolición del trabajo infantil es necesaria para el desarrollo tanto económico como humano.

Referencias

Los siguientes documentos han informado del desarrollo de este Estándar y pueden ser útiles para comprenderlo y aplicarlo.

Instrumentos intergubernamentales de referencia:

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT): Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, *Informe III - Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones*. Se actualiza anualmente.
2. Convenio n.º 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Convenio sobre la edad mínima”, 1973.
3. Convenio n.º 142 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos”, 1975.
4. Convenio n.º 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”, 1999.
5. Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social”, 2006.
6. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011.
7. Convención de las Naciones Unidas (ONU): “Convención sobre los Derechos del Niño”, 1989.
8. Organización de Naciones Unidas (ONU): “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Implementando el Marco de las Naciones Unidas 'Proteger, Respetar y Remediar'”, 2011.
9. Organización de Naciones Unidas (ONU): “Proteger, Respetar y Remediar: Un marco para las actividades empresariales y los Derechos Humanos”, 2008.
10. Organización de Naciones Unidas (ONU): “Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie”, 2011.

Reconocimientos

Language Scientific se ha encargado de la traducción al español de este documento, que han revisado los siguientes expertos:

Jaime Moncada, Natural Capital Director, Colombian Business Council for Sustainable Development (CECODES), Colombia, presidente

Jorge Reyes Iturbide, Director, IDEARSE Center for Corporate Sustainability and Responsibility, Universidad Anáhuac, Mexico, *Chair of the Peer Review Committee*

Laura Pujol Giménez, Director, International Association of Authorised Economic Operator (AEO) Customs and Logistics, Spain

Paul D. Maidstone, Corporate Director of Environmental Compliance, Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), Chile

La traducción se ha hecho con el patrocinio de:



INDITEX



Los Estándares GRI para la elaboración de informes de sostenibilidad se han desarrollado y redactado en inglés. Aunque se han hecho todos los esfuerzos posibles por garantizar que la traducción fuera precisa, el texto en lengua inglesa es el que debe prevalecer en caso de dudas o discrepancias con respecto a la traducción. La versión más reciente de los Estándares GRI en lengua inglesa y todas las actualizaciones de la versión en inglés están publicadas en el sitio web de GRI (www.globalreporting.org).

standards@globalreporting.org
www.globalreporting.org

GRI
PO Box 10039
1001 EA
Ámsterdam
Países Bajos

Responsabilidad legal

Este documento, diseñado para promover la elaboración de informes de sostenibilidad, lo ha desarrollado el Global Sustainability Standards Board (GSSB) a través de un proceso consultivo de múltiples grupos de interés en el que participaron representantes de organizaciones y usuarios de informes de todo el mundo. Si bien la Junta Directiva de GRI y el GSSB fomentan el uso de los Estándares GRI para la elaboración de informes de sostenibilidad (Estándares GRI) y de las interpretaciones de todas las organizaciones, la preparación y la publicación de los informes basados totalmente o parcialmente en los Estándares GRI son responsabilidad de quienes los producen. Ni la Junta Directiva de GRI, ni el GSSB, ni Stichting Global Reporting Initiative (GRI) pueden responsabilizarse de las consecuencias o los daños resultantes directa o indirectamente del uso de los Estándares GRI ni de las interpretaciones relacionadas para la elaboración de informes basados en los Estándares GRI y en las interpretaciones relacionadas.

Aviso sobre los derechos de autor y marca registrada

Este documento está protegido mediante copyright por Stichting Global Reporting Initiative (GRI). Están permitidas, sin autorización previa de GRI, la reproducción y distribución de este documento a efectos informativos o para la elaboración de informes de sostenibilidad. Sin embargo, ni este documento ni ningún extracto del mismo puede reproducirse, almacenarse, traducirse ni transferirse de cualquier modo o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o de otra manera) para cualquier otro fin sin la autorización por escrito de GRI.

Global Reporting Initiative, GRI y su logotipo, el GSSB y su logotipo y los Estándares GRI para la elaboración de informes de sostenibilidad (Estándares GRI) son marcas registradas de Stichting Global Reporting Initiative.

© 2016 GRI
Todos los derechos reservados.

ISBN: 978-90-8866-079-5